

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301954
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inactividad del Ayto. de Benissa para solución de problemas de filtración de agua. Incumplimiento de resolución.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301954, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por el incumplimiento de la resolución nº 2203051, dictada por esta institución y aceptada por el Ayuntamiento de Benissa, por lo que siguen produciéndose filtraciones de agua en la vivienda a la que se refería la queja, produciéndose daños a los cimientos, paredes y suelos de ésta.

El 03/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Benissa que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Benissa la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 08/09/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Benissa las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Benissa que, en el ejercicio de sus competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, realice las comprobaciones necesarias para determinar el origen de las filtraciones denunciadas por la persona interesada, y si éstas procedieran de desperfectos o averías de la red pública, proceda a realizar los trabajos necesarios a fin de evitar las mismas.

SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Benissa RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Benissa la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifiesten su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 12/09/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Benissa en el que se disponía:

Sobre las cuestiones planteadas procede señalar lo siguiente:

1.- Respecto a la primera cuestión, se refiere a la queja por la aparición de humedades en los sótanos de algunas viviendas ubicadas en las calles Sant Josep y Vicente Andrés Estellés. Dichos sótanos son ampliaciones excavadas en el terreno bajo la calzada pública, que no cuentan con ningún tipo de impermeabilización que otorgue la estanqueidad requerida por la normativa vigente.

2.- Sobre la segunda cuestión planteada, por parte del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Benissa se ha realizado examen con video-cámara en la red de saneamiento indicada, sin que hasta la fecha se haya podido constatar la existencia de rotura alguna en el tramo de red que discurre por el carrer Vicente Andrés Estellés entre las calles Cantó del Batle y Metge Sala.

No obstante lo anterior, existe iniciado expediente de contratación para la realización de las obras necesarias para la anulación del tramo de red de saneamiento indicado. Actualmente se encuentra en trámite pendiente de RC

Del informe remitido, se desprende que el Ayuntamiento de Benissa ha comprobado la inexistencia de roturas en la red de saneamiento, informando de la existencia de un expediente de contratación para la anulación del tramo al que se refiere la persona interesada, por lo que se deduce la aceptación de las recomendaciones formuladas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Benissa en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información requerida en la resolución de inicio de investigación de fecha 03/07/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana